ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR UNA ADICION Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACION COA-SOC-016-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar una adicion y prorroga al Convenio de Asociación No. **COA- SOC-016-2024** del 02 de septiembre del año 2024, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"** lo anterior siguiendo los lineamientos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con su decreto reglamentario 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar análisis de conveniencia y oportunidad para un adicional que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS DEL CONVENIO PRINCIPAL	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
CONTRATANTE	MUNICIPIO DEL SOCORRO
NIT	890.203.688 - 8
CONVENIDO	**ASOCIACIÓN COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG** NIT. 900.358.450-3 R. Legal. HUMBERTO SALAZAR SERRANO C.C. 91.263.448 expedida en Bucaramanga
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	El valor del presente convenio es la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 94.960.800) **APORTE DE LAS PARTES:** - El municipio del Socorro aportará la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 86.328.000) - El convenido aportara la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 8.632.800), representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.
PLAZO INICIAL	El plazo del convenio será SESENTA Y SEIS (66) DÍAS SEGÚN OPERACIÓN CENTROS VIDA, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.
ASPECTOS DE LA ADICION Y PRORROGA	

ADICIONAL	El valor adicional al presente convenio es la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($15.979.920,00) MCTE,** los cuales serán aportados de la siguiente manera**:** **APORTE DE LAS PARTES (ADICIONAL)** • El municipio del Socorro Santander, aportará la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.527.200,00) MCTE.** • El Convenido aportará la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.452.720,00) MTCE,** representado en gastos Administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.
PRORROGA	El plazo del convenio se prorrogará en **SIETE (07) DÍAS SEGÚN OPERACIÓN CENTRO VIDA**, termino este que empezará a contarse desde el catorce (14) de diciembre hasta el veinticuatro (24) de diciembre del año en curso.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Al Municipio del Socorro Santander de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. El numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 señala que al municipio le corresponde entre otras "*Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley*".

Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que, *la Ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable*. Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

En este sentido es necesario indicar que el Municipio del Socorro, cuenta con una población de personas de la tercera edad que requieren de atención básica con el fin de garantizar los principios Constitucionales, la dignidad humana, la vida digna y en general sus derechos fundamentales, para lo cual y en concordancia con la Constitución Política de Colombia se han creado planes y programas de protección que requieren de su ejecución conforme las disposiciones legales y reglamentarias.

Los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque aspectos psicosociales; se necesita entre otras cosas, hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Que, la Ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que, el Artículo 1º de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, *autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales*. *El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo,* ***en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de dicha Ley****; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

Que, la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención**,** expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

Que, el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que *las entidades territoriales autorizadas por las asambleas Departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su*

objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Que, igualmente, la Ley 1850 de 2017 dispone lo siguiente:

"Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*

Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. *El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"*

Artículo 16. *Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Responsabilidad. *El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos"*.

PARÁGRAFO*. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

De igual forma, la Ley 1276 de 2009, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. *"Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de metodología IV del grupo A1 al grupo C18 o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten*

necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

Artículo 7. Definiciones. *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.); g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).*

Artículo 11*. Modificase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. "****Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida****. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, al adulto mayor son los siguientes: "1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición; 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica; 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes; 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado; 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria; 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por*

personas capacitadas; 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales; 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible; 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores; 10) Uso de Internet; 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."

El artículo 12: ***Organización.*** *"La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social".*

El artículo 13. ***Financiamiento.*** *Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de la metodología IV del grupo A1 al grupo C18, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.".*

Que, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, *distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Que le corresponde al municipio del Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultos Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 y Resolución 055 de 12 de enero de 2018, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para su funcionamiento.

El artículo 8º de la Resolución 024 de 2017 dispone que ”Los Secretarios de Salud o las entidades que hagan sus veces de nivel municipal o distrital verificaran en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida mediante la realización de la visita que trate el artículo 4º de la presente resolución en la que se aplicará el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad debidamente firmado por las partes intervinientes”.

Parágrafo: Las secretarias de Salud o las entidades que haga sus veces del nivel municipal o distrital dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Habida consideración de las competencias dadas por los preceptos constitucionales y legales, el Municipio del Socorro está en la obligación de garantizar estos servicios o beneficios a esta población, con los aportes de la entidad habilitada y reconocida como Centro Vida dentro de la jurisdicción y de acuerdo a la capacidad financiera del municipio, complementan los recursos aportados para la aplicación del proyecto, con el propósito de lograr un mayor alcance del objeto del convenio a realizar para la atención integral de la población vulnerable beneficiada de la tercera edad que cumpla con los requisitos legales de conformidad al artículo 6 de la ley 1276 de 2009.

El Municipio del Socorro, en cumplimiento del compromiso social que ha adquirido con la comunidad en especial con la población de la tercera edad, se propone dentro de sus competencias implementar programas sociales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del municipio a fin de ejecutar acciones encaminadas al mejoramiento de sus condiciones sociales, donde se aproveche el tiempo libre, se cultive y desarrolle sus aficiones personales, y se realicen actividades socio-recreativas destinadas a fomentar la autonomía, formación, entretenimiento y relación con su entorno.

Que el municipio de Socorro, celebró el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN COA-SOC-016-2024,** el día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG,** identificada con el NIT. 900.358.450-3 y representada legalmente por **HUMBERTO SALAZAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudanía No. 91.263.448 expedida en Bucaramanga**,** cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER”.**

Que el valor del convenio inicial fue por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($94.960.800,00)**, **M/CTE** aportados de la siguiente manera: (i) El municipio del Socorro aportará la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 86.328.000,00)M/CTE**, (ii) El convenido aportará la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 8.632.800,00) M/CTE**, representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.

Que el plazo definido para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del CONVENIO DE ASOCIACIÓN COA-SOC-016-2024, fue de SESENTA Y SEIS (66) DÍAS SEGÚN OPERACIÓN CENTROS VIDA, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN COA-SOC-016-2024, fue suscrita el día diez (10) de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Que a la fecha el CONVENIO DE ASOCIACIÓN COA-SOC-016-2024, se encuentra vigente y se cuenta con recursos provenientes de la estampilla departamental Pro Adulto Mayor que soportan la continuidad en la prestación del servicio de centros vida para la población adulta mayor del municipio del Socorro.

Que en aras de continuar brindando apoyo y asistencia de manera ininterrumpida a 40 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social a través de un Centro Vida en el Municipio del Socorro para la presente vigencia, se considera viable jurídica, técnica y financieramente suscribir una “ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. COA-SOC-016-2024”, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER”

Que los recursos dirigidos a adicionarse, corresponden a la estampilla para el bienestar del adulto mayor girados por el departamento, en este sentido, y evidenciando que persiste la necesidad contenida en el presente proceso, se aprecia viable realizar adición al CONVENIO COA- SOC-016-2024.

En atención a lo anteriormente expuesto, se justifica la presente adición y prorroga al Convenio de Asociación No. COA- SOC-016-2024 del dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. COA-SOC-016-2024 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER.

2.2. JUSTIFICACION TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL.

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO
OTRO SÍ: la tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales.

CONTRATOS ADICIONALES: para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.
Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.
Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional.

ACTAS COMPENSATORIAS: se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.
Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

AJUSTE O REVISIÓN DE PRECIOS: tiene la característica de indexación o actualización de precios.
Sirve para restablecer la ecuación financiera del contrato.

Cuando bajan o suben los precios y por lo tanto se debe mantener el equilibrio financiero del contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

El Centro vida en desarrollo del objeto del convenio se obliga a: Garantizar los servicios de asistencia a 40 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como centro vida con sede en el Municipio del Socorro Santander**,** con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas: Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros Vida de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1) Alimentación: Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús que de manera especial para los requisitos de esta población, elaboren los profesionales de nutrición.
2). Orientación Psicosocial: Presentada de manera preventiva a toda la población del objeto, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica.
3). Atención Primaria en Salud: Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores: prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye atención primaria entre otras.

4). Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Capacitación en actividades productivas: Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6). Deporte, cultura y recreación: Desarrollar actividades físicas, recreativas y de esparcimiento que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor lideradas por personal capacitado.

7). Encuentros intergeneracionales: Para permitir establecer relaciones de afecto y procurar la reconstrucción del tejido social.

8). Promoción del trabajo asociativo: Fortalecimiento de la asociatividad enfocados en unidades productivas con el fin de pretender generar fortaleza del conocimiento entre adultos mayores y consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes: Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10). Uso de Internet: Organizar actividades en línea adaptadas a los intereses y necesidades de los adultos mayores, estas pueden incluir clases virtuales de ejercicio, talleres de arte y manualidades, grupos de discusión sobre temas relevantes, clubes de lectura en línea, entre otros, con el apoyo de personal para capacitación, plan de internet y demás recursos necesarios.

11). Auxilio Exequial: Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores beneficiarios.

2.4. VALOR DE LA ADICION Y SU JUSTIFICACION

El valor adicional al presente convenio es la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($15.979.920,00) MCTE,** los cuales serán aportados de la siguiente manera**:**

APORTE DE LAS PARTES (ADICIONAL)

- El municipio del Socorro, Santander, aportara la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.527.200) MCTE.**
- El Convenido aportará la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.452.720,00) MTCE,** representado en gastos Administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.

ÍTEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	VALOR UNITARIO POR ADULTO MAYOR / VISITA	VALOR TOTAL DIARIO / VG	DIAS A LABORAR	VALOR DÍAS
1	Alimentación	Suministro de raciones diarias (Almuerzo y refrigerios)	USUARIO	40	$ 18.580	$ 743.200	7	$ 5.202.400

1,1	Nutricionista	Se encargará de establecer las pautas de alimentación de las personas mayores beneficiarias del servicio en función de sus condiciones, metabolismo, y necesidades de manera individual.	USUARIO	40	$ 9.375	$ 375.000	1	$ 375.000
1,2	Manipulador de alimentos	Brindaran las prácticas higiénicas en razón al tipo de población que va dirigido el servicio, ya que el destino de los platos preparados es una de las poblaciones más susceptibles de padecer una intoxicación alimentaria.	USUARIO	40	$ 1.125	$ 45.000	7	$ 315.000
2	Orientación Psicosocial	Contratación de profesional en Psicología, Ejecución de actividades de intervención y formación individual y/o grupal orientadas al fortalecimiento de los procesos cognitivos, el control emocional y el manejo de los cambios y patologías evidentes en este ciclo vital	USUARIO	40	$ 875	$ 35.000	7	$ 245.000
3	Atención Primaria en Salud	Contratación de Personal idóneo, auxiliares de enfermería, Orientación y atención integral de enfermería para promover estilos de vida saludable, atención primaria en salud y direccionamiento según necesidad a centros de atención médica. Se garantiza el acompañamiento permanente de la enfermera para la administración de medicamentos, chequeos básicos y cuidados de enfermería	USUARIO	40	$ 1.235	$ 49.400	7	$ 345.800
4	Aseguramiento en Salud	Garantizar la seguridad social en salud como beneficiarios del régimen subsidiado a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social	USUARIO	40	$ 0,00	$ 0	7	$ 0
5	Capacitación en actividades productivas	Contratación de Personal idóneo y suministro de insumos requeridos para el desarrollo de las actividades.	USUARIO	40	$ 3.000	$ 120.000	7	$ 840.000
6	Deporte, Cultura y recreación	Desarrollar actividades y seguimiento físico recreativas y de esparcimiento que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor	USUARIO	40	$ 3.000	$ 120.000	7	$ 840.000
7	Encuentros intergeneracionales	Salida de campo y Contratación de Personal idóneo	USUARIO	40	$ 150.000	$ 6.000.000	1	$ 6.000.000
8	Promoción del trabajo asociativo	Fortalecimiento de la asociatividad pudiéndose enfocar en unidades productivas con el fin de pretender generar fortaleza del conocimiento entre adultos mayores	USUARIO	40	$ 0	$ 0	7	$ 0
9	Promoción de la constitución de redes	las personas pueden reunirse para compartir sus experiencias, recibir apoyo emocional y aprender habilidades	USUARIO	40	$ 0	$ 0	7	$ 0
10	Uso de Internet	Los centros de bienestar pueden organizar actividades en línea adaptadas a los intereses y necesidades de los adultos mayores. Esto puede incluir clases virtuales de ejercicio, talleres de arte y manualidades, grupos de discusión sobre temas relevantes, clubes de lectura en línea, entre otros. (Personal para capacitación, plan de internet y demás)	USUARIO	40	$ 100	$ 4.000	7	$ 28.000
11	Aux. exequial	Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores	USUARIO	40	$ 1.200	$ 48.000	7	$ 336.000
SUB TOTAL APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO								**$ 14.527.200**
12	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO 10 %	Gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura, así como los demás servicios mínimos requeridos para la ejecución del convenio 10 %	GLB	40			7	$ 1.452.720
VALOR TOTAL DEL PROYECTO								**$ 15.979.920**

2.5. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El valor de la presente adición se desembolsara mediante **UNICO DESEMBOLSO**, por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.527.200)**

MCTE, a la fecha de terminación del plazo del convenio y atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendido a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo con la modalidad de atención, y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el 100% del cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del convenido, mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

DEDUCCIONES

La ESAL autoriza al Municipio para que por conducto de la secretaria de hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Al formular la oferta, la ESAL deberá incluir en el precio todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir. Deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por lo anterior, es deber de la ESAL indagar y obtener la información necesaria en materia tributaria y de costos de legalización del convenio.

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	9.100
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	**VALOR - PORCENTAJE**
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	2%
ORDENANZA	10% de la sumatoria de estampilla departamental

2.6. PLAZO.

El plazo del convenio se prorrogará en **SIETE (07) DÍAS SEGÚN OPERACIÓN CENTRO VIDA**, termino este que empezará a contarse desde el catorce (14) de diciembre hasta el veinticuatro (24) de diciembre del año en curso.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ADICION.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, es el desarrollo de la gestión contractual.

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. [i]

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: “por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.”

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[ii]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa.

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un contrato adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Socorro, Santander, respalda la presenta adición, con cargo del **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 24-01177** del nueve (09) de diciembre de 2024 por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($14.527.200,00) M/CTE,** con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Socorro Santander.

5. VIGENCIA

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del convenio principal, que no sean contrarias a la presente adición.

6. GARANTÍAS:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Convenido deberá realizar la actualización de las garantías según los amparos pactados inicialmente.

7. CONCLUSION

Se considera viable la suscripción de un adicional en tanto (i) El convenio se encuentra en ejecución. (ii) La adición no supera el 50% de valor inicial. (iii) No ha existido incumplimiento por parte del convenido, y (iv) no se altera el objeto contractual. Por lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna la adición, previamente estudiada y justificada en el presente documento.

Se firma en el Municipio del Socorro – Santander; a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – secretaria jurídica
Aprobó: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales

[i] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Décima edición. Concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 862.